



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

**Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto
por la que se reforman y adicionan diversas
disposiciones de la Ley de Desarrollo Pecuario del
Estado de Tabasco.**

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de la actividad pecuaria representa una de las mayores áreas de oportunidad para fomentar el crecimiento económico de nuestro estado, Tabasco, por muchos años estuvo a la cabeza de la producción pecuaria en México, siendo punto de referencia para gran parte del país e incluso de América Latina.

Sin embargo, hoy en día la situación es muy distinta. Tabasco ha dejado a un lado por muchos años el desarrollo de dicha actividad, lo cual ocasionado un retroceso para la consolidación de un sector pecuario más próspero y digno en beneficio de las y los tabasqueños.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

En gran medida, esto se presenta por la falta de coordinación entre las autoridades e instituciones que deberían de garantizar y procurar no sólo el desarrollo pecuario, sino también la seguridad de las y los productores en todos los aspectos como el de salud, pero también en materia de combate al delito, al cual constantemente se encuentran expuestos.

Es por ello que la presente iniciativa busca adicionar a la ley de Desarrollo Pecuario del Estado, atribuciones claras a diversas instituciones, tales como la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de salud, la de Seguridad e inclusive a la propia Fiscalía General del Estado, esto con el objetivo de garantizar la coordinación necesaria, a efecto de brindarles a las y los productores mejores condiciones, así como propiciar un desarrollo óptimo en la materia.

Al dar facultades claras a las entidades de la administración pública estatal en materia de fortalecimiento al desarrollo pecuario, les decimos a nuestros productores que no están solos, que escuchamos sus voces y que estamos trabajando para devolverle su grandeza al campo tabasqueño.

Aprobar la presente iniciativa es dar un sí a favor de quienes son el corazón de nuestro sector primario, es recordar nuestros orígenes, pero sobre todo es un paso importante para devolverle su lugar y brillo al corazón de Tabasco.

Lo anterior se presenta en el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión:

Ley De Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

<p>ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:</p> <p>I. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría;</p> <p>II. Los Ayuntamientos, en virtud de los acuerdos de colaboración suscritos con el Ejecutivo del Estado; y</p> <p>III. Las demás que el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría expresamente faculte para ello.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:</p> <p>I. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría;</p> <p>II. Los Ayuntamientos, en virtud de los acuerdos de colaboración suscritos con el Ejecutivo del Estado;</p> <p>III. La Secretaría de Finanzas</p> <p>IV. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.</p> <p>V. La Secretaría de Salud</p> <p>VI. La Fiscalía General del Estado</p> <p>VII. Las demás que el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría expresamente faculte para ello.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 6.- Son organismos auxiliares en el cumplimiento y vigilancia de esta Ley:</p> <p>I a VI</p> <p>VII. La Secretaría de Seguridad Pública y Policía Estatal de Caminos dentro del ámbito de sus atribuciones.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 6.- Son organismos auxiliares en el cumplimiento y vigilancia de esta Ley:</p> <p>I a VI</p> <p>VII. Las demás que el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría expresamente faculte para ello.</p> <p>...</p>



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 8 Bis.- La Secretaría de Finanzas, hará efectivas las sanciones administrativas que consistan en multas vencidas impuestas por la Secretaría, por infracciones a la presente Ley, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, consideradas como créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal del Estado de Tabasco y de demás ordenamientos que le resulten aplicables para el cumplimiento de la presente Ley.

...
SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 8 Ter.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana por conducto de la Policía Estatal, a petición de la Secretaría, coadyuvará en la revisión e inspección del ganado en los sitios que dispone la presente Ley y en los términos requeridos por la Secretaría.

Asimismo, auxiliará el cumplimiento y la ejecución de las sanciones, medidas de seguridad, resoluciones o determinaciones ordenadas como parte de un procedimiento administrativo instaurado por la Secretaría, con



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

...

SIN CORRELATIVO

...

motivo de infracciones a la presente Ley, sin perjuicio del ejercicio de las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables para el cumplimiento de ésta.

ARTÍCULO 8 Quáter.- La Secretaría de Salud vigilará y aplicará en coordinación con la Secretaría y demás instancias competentes, las disposiciones relacionadas con la inocuidad de los alimentos de origen animal y verificará la calidad físico-química y microbiológica de los productos y subproductos pecuarios para consumo y la aplicación de prácticas de registro y etiquetado en todos los productos o subproductos pecuarios, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que le confiera la Ley de Salud para el Estado de Tabasco, en materia de supervisión del funcionamiento y las condiciones higiénicas y sanitarias de los rastros o las que dispongan los demás ordenamientos aplicables para el cumplimiento de la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 8 Quinquies.-
Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado, la investigación y persecución de los hechos que probablemente constituyan cualquiera de los delitos contemplados en el Código Penal para el Estado de Tabasco relacionados con la actividad pecuaria, de conformidad y en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en los demás ordenamientos que le resulten aplicables para el cumplimiento de esta Ley. En ningún caso podrá aplicar las sanciones o multas administrativas previstas en la presente.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se Reforma la Fracción VII del artículo 6, se adicionan las fracciones, III, IV, V y VI recorriéndose en orden las



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

subsecuentes del artículo 5, Se adicionan los artículos 8 Bis, 8 Ter, 8 Quáter y 8 Quinquies, todos de la Ley De Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO PECUARIO DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

- I. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría;
- II. Los Ayuntamientos, en virtud de los acuerdos de colaboración suscritos con el Ejecutivo del Estado;
- III. La Secretaría de Finanzas;
- IV. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- V. La Secretaría de Salud;
- VI. La Fiscalía General del Estado;
- VII. Las demás que el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría expresamente faculte para ello.

...
ARTÍCULO 6.- Son organismos auxiliares en el cumplimiento y vigilancia de esta Ley:

I a VI

VII. Las demás que el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría expresamente faculte para ello.

...
ARTÍCULO 8 Bis.- La Secretaría de Finanzas, hará efectivas las sanciones administrativas que consistan en multas vencidas impuestas por la Secretaría, por infracciones a la presente Ley, mediante el



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Procedimiento Administrativo de Ejecución, consideradas como créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal del Estado de Tabasco y de demás ordenamientos que le resulten aplicables para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 8 Ter.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana por conducto de la Policía Estatal, a petición de la Secretaría, coadyuvará en la revisión e inspección del ganado en los sitios que dispone la presente Ley y en los términos requeridos por la Secretaría.

Asimismo, auxiliará el cumplimiento y la ejecución de las sanciones, medidas de seguridad, resoluciones o determinaciones ordenadas como parte de un procedimiento administrativo instaurado por la Secretaría, con motivo de infracciones a la presente Ley, sin perjuicio del ejercicio de las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables para el cumplimiento de ésta.

ARTÍCULO 8 Quáter.- La Secretaría de Salud vigilará y aplicará en coordinación con la Secretaría y demás instancias competentes, las disposiciones relacionadas con la inocuidad de los alimentos de origen animal y verificará la calidad físico-química y microbiológica de los productos y subproductos pecuarios para consumo y la aplicación de prácticas de registro y etiquetado en todos los productos o subproductos pecuarios, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que le confiera la Ley de Salud para el Estado de Tabasco, en materia de supervisión del funcionamiento y las condiciones higiénicas y sanitarias de los rastros o las que dispongan los demás ordenamientos aplicables para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 8 Quinquies.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado, la investigación y persecución de los hechos que probablemente constituyan cualquiera de los delitos contemplados en



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

el Código Penal para el Estado de Tabasco relacionados con la actividad pecuaria, de conformidad y en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en los demás ordenamientos que le resulten aplicables para el cumplimiento de esta Ley.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente decreto.

Atentamente


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos

Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento
Ciudadano